



CUT: 40124-2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0744-2025-ANA-AAA.U

Callería, 14 de noviembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con Solicitud s/n, de fecha 14 de marzo de 2022, asignado con CUT N° 40124-2022, presentado por la señora Sra. Mary Esther Alipazaga Galindo, en calidad de apoderada de la Sra. Nancy Galindo Gutiérrez con DNI N° 00042997, sobre Otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en vías de regularización con fines doméstico-poblacional, ubicado en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 29338 – “Ley de Recursos Hídricos”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el País;

Que, el artículo 44° de Ley N° 29338 - “Ley de Recursos Hídricos”, establece que: “para hacer uso del recurso hídrico, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...);”

Que, el artículo 47° de la Ley de Recursos Hídricos, define a la licencia de uso de agua como un derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, que faculta al titular a usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la resolución administrativa correspondiente que la otorga;

Que, conforme al artículo 120°, numerales 1) y 3), de la Ley de Recursos Hídricos, y el artículo 277°, literales a) y b) de su Reglamento, constituye infracción: i) usar el recurso agua sin contar con el derecho de uso correspondiente, y ii) construir obras hidráulicas sin la autorización de la Autoridad Nacional del agua;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 50641E43

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1280, se aprueba La Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se establece que las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de empresas prestadoras en el ámbito urbano;

Que, a la fecha de presentado la solicitud del visto, se encuentra vigente la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, en el artículo 6° establecen los requisitos para solicitar el otorgamiento de licencia de uso de agua en el marco de la formalización del uso de agua según se detalla:

- a) Solicitud utilizando el Formato N° 01.
- b) Acreditar la temporalidad de uso del agua, adjuntando cualquiera de los documentos indicados en el artículo 7 de la referida resolución.
- c) Acreditar titularidad del predio o unidad productiva donde se utiliza el agua, presentando cualquier de los documentos establecidos en el artículo 8.
- d) Acreditar la disponibilidad hídrica, adjuntando el formato respectivo, según artículo 9 de la referida resolución.
- e) Aprobación al instrumento de gestión ambiental de la actividad en curso.
- f) Acreditar la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua.
- g) Para el uso poblacional, copia de la resolución de reconocimiento como prestador de servicios de saneamiento, conforme lo establece la legislación sobre la materia.

Que, el artículo 26° de la Resolución Jefatural N° 007-2015- ANA, señalan que la licencia de uso de agua con fines doméstico-poblacional, se otorga en ámbitos rurales para satisfacer el uso personal, doméstico y de actividades de subsistencia del solicitante; y que la licencia de uso de agua se otorga únicamente cuando no le sea posible recibir el suministro de agua a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento u otra organización comunal;

Que, estando facultados esta Autoridad para atender el expediente en el marco de la R.J. N° 057-2021-ANA, se ha realizado su evaluación en el marco normativo antes mencionado, considerando el Informe Técnico N° 0012-2025-ANA-AAA.U/EEAR, de fecha 16 de enero de 2025, que señala:

➤ En cuanto a la solicitud

La administrada con escrito S/N en fecha 14.03.2022, solicita a la ALA Pucallpa formalización de licencia de uso de agua con fines de uso doméstico- poblacional y autorización para suministro de agua subterránea, presentando los documentos siguientes:

- Solicitud suscrita por el apoderado.
- Carta poder suscrita por la administrada, otorgado a la Sra. Mary Esther Alipazaga Galindo.
- Copia de DNI de la administrada.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- Documentos de servicios básicos como electrificación domiciliaria y desagüe para acreditar el funcionamiento de la actividad del uso de agua.
- Información relacionados a acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea y de obras existentes para el aprovechamiento hídrico de pozo tubular con fines de uso poblacional.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 50641E43

- Vistas fotográficas de la estructura de captación, y actividad
- ✓ En fecha 30.03.2022, la administrada presenta documentación complementaria, según se detalla:
- Declaración jurada suscrita por la administrada, manifestando que ha construido un pozo tubular tipo artesanal en el año 2003, y que a la actualidad dicho pozo se encuentra operativo, utilizado para fines otros usos (**no precisa la actividad**) y propósitos diferentes como lavandería doméstica, limpieza de SS.HH. y otros.
 - Formato Nº 01: Solicitud de inicio de trámite.
 - Formato Nº 03: Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y de obras existentes para el aprovechamiento hídrico, indicando en la sección **Datos de la actividad y lugar de uso del agua: otros usos**, firmado por un ingeniero colegiado y habilitado.

➤ En cuanto al análisis de la solicitud

De lo descrito ítems anteriores, se verifica que la administrada plantea tres tipos de uso de agua, indicando en el último escrito que el uso del agua es para fines otros usos; sin embargo, no precisa la actividad a la que destina el uso del agua. Asimismo, en los documentos adjuntos, la administrada sustenta el cálculo de la demanda a base de una población proyectada, advirtiéndose que el pedido está referido al uso de agua para consumo humano y conforme se verifica en la base gráfica, se encuentra ubicado en la cobertura de una EPS y cercana a derechos de uso de agua con fines poblacionales (Resolución Administrativa Nº 0107- 2009-ANA-ALA PUCALLPA y Resolución Administrativa Nº 1053-2012-ANA- ALA PUCALLPA), identificándose una restricción para el otorgamiento del derecho de uso de agua según lo dispuesto en el literal h)¹ del artículo 14º de la R.J. Nº 057-2021-ANA.

➤ De la verificación técnica de campo

- El lugar de captación y uso de agua se encuentra en zona de abastecimiento de la EPS EMAPACOP S.A., pero la administrada sostiene que el abastecimiento es ineficiente.

Que, conforme a la verificación técnica de campo, el pedido de uso de agua, se encuentra en la cobertura de una Prestadora de Servicio de Saneamiento Urbano, y en conformidad al literal c)² del artículo 15º de la R.J. Nº 057-2021-ANA, se debe denegar la solicitud de formalización de uso de agua presentada por la Sra. Mary Esther Alipazaga Galindo.

➤ En cuanto a las Conclusiones

De la revisión de los actuados del expediente administrativo, se advierte que La solicitud presentada por la Sra. Nancy Galindo Gutiérrez, para el Otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines doméstico-poblacional; deviene en improcedente por contravenir el literal h) del artículo 14º de la R.J. Nº 057-2021-ANA,

¹ De advertirse que el pedido de uso de agua, de personas naturales y jurídicas, está referida al uso de agua para consumo humano y se encuentra en la cobertura de una prestadora de servicio de saneamiento urbano y rural, deberá registrarse en el acta de inspección ocular y remitirse a la triple AAA.

² Elabora el Informe Técnico sobre de derecho de licencia de uso de agua solicitado, que contenga la disponibilidad hídrica acreditada, a través del aplicativo MIDARH que sustente el acto resolutivo correspondiente; y, en el supuesto indicado en el literal g), h) y i) del Art. 14 de la presente resolución, se deniega lo peticionado.



y literal c) del artículo 15° de la normativa en mención, al encontrarse en un ámbito urbano y no cumplir con los criterios de excepcionalidad.

Que, mediante Informe Legal N° 0140-2025-ANA-AAA.U/JCMR, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, que consolida la evaluación al expediente administrativo, señala:

- La solicitud no cumple con la condición establecida en el literal c) artículo 15°, y literal h) del artículo 14° de la R.J. N° 057-2021-ANA, ya que se trata de un ámbito urbano con cobertura parcial de servicios de saneamiento, siendo la captación de agua con fines de otros usos, y el lugar de captación y uso de agua se encuentra en zona de abastecimiento de la EPS EMAPACOP S.A., y la administrada sostiene que el abastecimiento es ineficiente, lo cual impide el otorgamiento de una licencia con fines doméstico-poblacional, conforme consta en el acta de verificación técnica de campo de fecha 28.03.2022.
- Que, el expediente del visto no cuenta con opinión técnica favorable, conforme al Informe Técnico N° 0012-2024-ANA-AAA.U/EEAR; asimismo, se observa que no se ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por ley; por lo que, resulta improcedente la solicitud de Otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en vías de regularización con fines doméstico-poblacional.
- Que, conforme a la normativa vigente, el uso del recurso hídrico, salvo el uso primario, requiere contar con el respectivo derecho de uso (licencia, permiso o autorización), otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. En ese sentido, corresponde disponer que la Administración Local de Agua Pucallpa actúe conforme a sus competencias y evalúe el inicio del PAS, en atención a que la administrada estaría haciendo uso del recurso hídrico con fines doméstico-poblacionales sin contar con el derecho de uso correspondiente.

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar Improcedente la solicitud de Otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en vías de regularización con fines doméstico-poblacional, formulada por la señora Nancy Galindo Gutiérrez, ubicado en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Recomendar que la Administración Local de Agua Pucallpa conforme a sus competencias, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por cuanto se viene haciendo uso del agua con fines doméstico-poblacionales, sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 50641E43

ARTICULO TERCERO. - Notificar la presente resolución a la señora Nancy Galindo Gutiérrez, y para conocimiento a la apoderada Mary Esther Alipazaga Galindo, y a la Administración Local del Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 50641E43